

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO”.

La Directora (E.) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, AMPARO MOSQUERA ANGULO, nombrada mediante Resolución No. 0118 del 18 de enero de 2024, y acta de posesión No. 280 del 19 de enero de 2024, nombramiento prorrogado mediante Resolución No. 1619 del 17 de abril de 2024 y Resolución No. 3020 del 9 de julio de 2024, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, con sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificaciones, el ICBF establece un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presentan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para prestar servicios de adopción internacional.

Que mediante Resolución No 0377 de 28 de enero de 2011, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia reconoció personería jurídica a la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO identificada con Nit. No. 900208959-7, para hacer parte de del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por lo tanto sujeta a las normas y reglamentos expedidos por el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, se encuentra en la actualidad representada legalmente por el señor: ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372 expedida en Alejandría - Antioquia, elegido por la Asamblea General mediante Acta No.064 de 25 de enero de 2024.

Que mediante Resolución No.1157 del 3 de marzo de 2021, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, identificada con NIT. No. 900208959-7 para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO, Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial de acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. Permanecen máximo hasta treinta y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO”.

seis (36) horas, en el inmueble ubicado en la Calle 17 con Carrera 19 esquina del municipio de Puerto Tejada, del departamento del Cauca.

Que mediante Resolución Nro. 0147 del 10 de marzo de 2023, proferida por ICBF Regional Cauca, se renovó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de ocho (8) meses a la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, identificada con Nit. Nro. 900208959-7 para la modalidad de atención inicial CENTRO TRANSITORIO, dirigido a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con una capacidad instalada de seis (6) cupos, ubicado en la Carrera 19 con calle 17 esquina, en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, observando que la sede administrativa se encuentra localizada en la Calle 67 N # 8N - 39, Barrio Menga de Santiago de Cali- Valle del Cauca.

Que, mediante oficio de fecha 3 de junio de 2024, radicado bajo el número 202440400000032122 en la Ventanilla Única de Registro y Control de la Regional Cauca, el representante legal de la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO, Adrián Eduardo Campo Escobar, presentó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad de atención inicial en el CENTRO TRANSITORIO. Dicho centro está dirigido a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, conforme al artículo 191 de la Ley 1098 de 2006, y tiene una permanencia máxima de hasta treinta y seis (36) horas

Que de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificatorias, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el equipo técnico interdisciplinario para Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cauca el 30 de agosto de 2024 realizó visita a las instalaciones de la **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO**, en su sede operativa ubicada en la Carrera 19 con calle 17 esquina, en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, para determinar si se reúnen los requisitos legales, técnico- administrativos y financieros por parte de la entidad para la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**.

Que, de acuerdo a visita efectuada a la sede operativa y subsanaciones de compromisos enviadas por el operador se pudo evidenciar que el inmueble donde se brindan servicios de protección a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, NO cumple con la totalidad de condiciones administrativas (infraestructura), De Calidad en los Servicios De Restablecimiento En Administración De Justicia V1, el LM15.P Lineamiento Técnico Modelo De Atención Para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto Con La Ley SRPA V4, MO1.P Manual Operativo De Las Modalidades Que Atienden Medidas Y Sanciones Del Proceso Judicial- SRPA-V4 y Guía Para La Elaboración De Conceptos Mínimos y Estándares Arquitectónicos Para la Infraestructura de los Centros Privativos de Libertad Del Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes En Colombia.

Con lo anterior se debe describir que de acuerdo al lineamiento técnico del modelo de atención del ICBF la intervención a la infraestructura que sea propiedad de los entes territoriales estará a cargo de dichas entidades y con el fin de garantizar la infraestructura de atención del SRPA, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2011, 1453 de 2011 y 1551 de 2012, la entidad territorial debe incluir en sus Planes de Desarrollo la construcción, adecuación y mantenimiento de las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO”.

infraestructuras en las que se brindan servicios de atención en las diferentes modalidades para los adolescentes y jóvenes del SRPA, con cargo a los recursos deregalias directas. Estos recursos podrían ser empleados, siempre y cuando, los modelos de atención de los adolescentes en el SRPA se operen por terceros y correspondan a rubros de inversión. Igualmente, destinarse a fortalecer los serviciosde infraestructura.

Que la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 13.3, modificado por el artículo 1 de la Resolución No 8113 de 2019, establece: *“LICENCIA PROVISIONAL: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.”*

Como consecuencia de la visita efectuada a la sede operativa y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, el equipo emitió CONCEPTO FAVORABLE para RENOVAR la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL por el término de seis (6) meses, para desarrollar la modalidad de atención inicial **CENTRO TRANSITORIO**, dado que cumplen parcialmente con los requisitos administrativos exigidos para la modalidad con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios de la **CORPORACION UNIDA POREL DESARROLLO**, identificada con Nit. No. 900208959-7.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Licencia de funcionamiento PROVISIONAL por el término de seis (6) meses a la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, identificada con Nit. Nro. 900208959-7 para la modalidad de atención inicial CENTRO TRANSITORIO, dirigido a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con una capacidad instalada de seis (6) cupos; teniendo en cuenta que cumplen parcialmente con los requisitos administrativos descritos en el LM15.P Lineamiento Técnico Modelo De Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto Con La Ley SRPA V4, MO1.P Manual Operativo De Las Modalidades Que Atienden Medidas Y Sanciones Del Proceso Judicial -SRPA-V4, y normatividad vigente, con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios, se autoriza su lugar de prestación de servicios, ubicado en la Carrera 19 con calle 17 esquina, en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7 EN LA MODALIDAD ATENCION INICIAL CENTRO TRANSITORIO”.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como sede administrativa la ubicada en la Carrera 27 A No. 5-24 Barrio Santa Helena municipio de Popayán Cauca.

ARTICULO TERCERO: La presente Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL que se RENUEVA no autoriza a la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF Cauca, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 3899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.


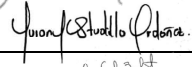
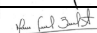
ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se haya presentado recursos, o cuando estos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se haya renunciado a los recursos en los términos del Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2024.



AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora (E) ICBF Regional Cauca

	NOMBRE- CARGO	FIRMA	FECHA
Control de Legalidad	Ingrid Villamil Wübbolt- Coordinadora Grupo Jurídico		04 /09/2024
Revisó	Yurani Andrea Astudillo Ordoñez - Enlace Aseguramiento a la Calidad		04 /09/2024
Proyecto	María Cristina Bucheli Fierro – Abogada Grupo Jurídico		04 /09/2024

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ref. Resolución No. 0478 de 04 de septiembre de 2024

Hoy cinco (5) de septiembre de 2024, se notifica personalmente al señor ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 15.453.372, en su calidad de Representante Legal de CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7, el contenido de la **Resolución No.0478 del 04 de septiembre de 2024** , por medio de la cual se **RENEVA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO** .

Al Notificado se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber del contenido de dicha resolución, y en la cual se manifiesta, que contra la misma procede el recurso de Reposición, de la cual deberá interponer en forma personal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Dirección General.

Para constancia se notifica a los cinco días (05) días del mes de septiembre de 2024



ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
cédula de ciudadanía No. No. 15.453.372

EL NOTIFICADOR,



INGRID VILLAMIL WÜBBOLT
C.C. 34.555.463 de Popayán-Cauca
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cauca

Proyectó:

María Cristina Bucheli F – Abogada
Grupo Jurídico

04-09-2024

Popayán, 05 de septiembre de 2024

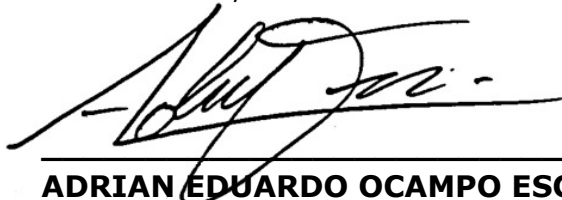
Doctora:
AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora (E.) ICBF Regional Cauca
Ciudad

Ref.: Resolución No. 0478 de 04 de septiembre de 2024

Yo, **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372, en mi calidad de Representante Legal de la entidad, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado el cinco (05) de septiembre de 2024, de la Resolución de la referencia, expedida por esta Regional.

Que por medio del presente renuncio a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,



ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
C.C No. 15.453.372

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR REGIONAL CAUCA**

HACE CONSTAR QUE:

Mediante la Resolución No **Resolución No. 0478 de cuatro (04) de septiembre de 2024** , se renovó la licencia provisional de la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO IDENTIFICADA CON NIT. 900208959-7, esta decisión fue notificada personalmente el día cinco (05) de septiembre de 2024, ante lo cual las partes No presentaron recurso alguno. En consideración a lo anterior esta decisión se encuentra debidamente ejecutoriada el 06 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 87 y artículo 89 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Popayán Cauca, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2024




AMPARO MOSQUERA ANGULO
Directora (E) ICBF Regional Cauca

NOMBRE- CARGO
Control de Legalidad

Proyecto y Revisó

FIRMA
Ingrid Villamil Wübbolt-
Coordinadora Grupo Jurídico
María Cristina Bucheli Fierro –
Abogada Grupo Jurídico

FECHA
06/09/2024 
06 /09/2024